

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 22 de marzo de 2006, por la que se regulan los requisitos que deben reunir aquellas entidades jurídicas que soliciten el reconocimiento como organizaciones interprofesionales del algodón autorizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, de aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería.

El Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa a la agricultura y a la ganadería fija como objeto, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, establecer la normativa básica aplicable a los regímenes de ayuda comunitarios establecidos en el Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores, entre los que se citan los pagos específicos a los productores de algodón.

En la subsección 6.^a del Capítulo III que se inserta en el Título I del citado Real Decreto se establecen las ayudas específicas al cultivo del algodón y en su artículo 44 se establecen las ayudas a las organizaciones interprofesionales autorizadas.

El Reglamento (CE) 2182/2005, de la Comisión, 22 de diciembre de 2005, establece en su artículo 171 bis, las condiciones que se deben cumplir para optar a la ayuda específica al cultivo del algodón, así como, las obligaciones que deben cumplir de los cultivadores de algodón que pertenezcan a una organización interprofesional del algodón, para poder optar a las ayudas.

El Reglamento (CE) 1782/2003 del Consejo, de 29 de septiembre de 2003, establece un concepto de organización interprofesional y unos requisitos que no coinciden con los establecidos en la regulación de las organizaciones interprofesionales en el ámbito Estatal, ni en el ámbito de la Comunidad Autónoma, por consiguiente con la presente Orden se establecen los requisitos que deben acreditar todas aquellas entidades que deseen solicitar su reconocimiento como tal, para acogerse a las ayudas establecidas en el artículo 44, del Decreto del 1618/2005.

Esta Comunidad Autónoma tiene asumida las competencias en materia de agricultura y ganadería, en virtud del artículo 18.1.4 del Estatuto de Autonomía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y monetaria del Estado y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución Española, las cuales se encuentran atribuidas a esta Consejería, en virtud de los Decretos 11/2004, de 24 de abril sobre reestructuración de Consejerías, y en el Decreto 204/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

Por todo ello, en uso de las atribuciones que tengo y a propuesta del Director General de Industrias y Promoción Agroalimentaria:

Artículo 1. Concepto y finalidad de las organizaciones interprofesionales autorizadas.

1. A efecto de lo dispuesto en el artículo 110 quinquies del 1782/2003, del Consejo de 29 de septiembre de 2003, se considerarán «organizaciones interprofesionales autorizadas» a las entidades jurídicas compuestas por productores de algodón y, al menos, una desmotadora. El principal fin

de la organización será el suministro a la desmotadora de algodón sin desmotar de calidad adecuada. Su financiación correrá a cargo de sus socios. Deben estar formadas por productores cuya superficie agrupada susceptible de ser cultivada de algodón sea superior a 10.000 Ha. Un productor de algodón sólo podrá pertenecer a una organización interprofesional autorizada confirmándose como válida la primera solicitud que realice. La participación de los productores en una organización interprofesional autorizada debe ser fruto de una afiliación voluntaria. Los productores que pertenezcan a una organización interprofesional autorizada percibirán una ayuda adicional de 10 euros por hectárea.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca dentro de la Comunidad Autónoma, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 44, del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, será la competente para autorizar a aquellas organizaciones interprofesionales autorizadas que lo soliciten.

Artículo 2. Plazo de presentación de la solicitud de reconocimiento.

Las organizaciones interprofesionales que deseen ser autorizadas a los efectos del Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre, deberán presentar la solicitud ante la autoridad competente para su reconocimiento antes del 15 de diciembre del año anterior al inicio de su actividad.

Artículo 3. Tramitación y contenido de la solicitud.

1. Podrán solicitar el reconocimiento de organización interprofesional autorizadas a los efectos de la presente orden todas aquellas agrupaciones compuestas por productores de algodón y, al menos una desmotadora, que se constituyan como entidades jurídicas con personalidad jurídica propia.

2. La solicitud se dirigirá al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria y se presentarán, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Pesca o de sus Delegaciones Provinciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, conforme al modelo normalizado que figura en el Anexo.

3. Con la solicitud se deberá presentar:

a) Los datos personales del solicitante, cargo que representa en la entidad jurídica y número de identificación fiscal (NIF).

b) Estatutos y reglas de funcionamiento y escritura o documento de constitución de la entidad jurídica. Como mínimo los estatutos deberán recoger las siguientes menciones:

1.^a Denominación.

2.^a Ambito territorial.

3.^a Duración.

4.^a Personalidad Jurídica.

5.^a Fines y objetivos.

6.^a Requisitos para la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la organización interprofesional.

7.^a Organos de gobierno.

8.^a Obligatoriedad para todos sus miembros del cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia organización interprofesional.

9.^a Domicilio social o sede de la organización interprofesional o de la delegación específica y permanente en Andalucía.

10.^a Causas de extinción de la organización y consecuencias que de ellas puedan derivarse.

11.^a Cualesquiera otras circunstancias que los miembros de la organización tengan por conveniente establecer, siempre

que no se opongan a las disposiciones comunitarias e internas en la materia y a los principios inspiradores de este tipo de organizaciones interprofesionales autorizadas.

c) Relación anual de los cultivadores de algodón que componen la entidad, con el objeto de hacer constar las altas y bajas.

d) Relación de cultivadores de algodón con las hectáreas susceptibles de ser sembradas, indicándose los polígonos y parcelas catastrales correspondientes.

Artículo 4. Base de datos.

En la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria se creará una base de datos de las interprofesionales autorizadas, en el que se anotarán los datos de la organización y de las relaciones de cultivadores de algodón que la entidad facilite, y que serán contrastados con los que figuren en las solicitudes individuales de los productores.

Artículo 5. Determinación del baremo.

1. Las organizaciones interprofesionales autorizadas podrán diferenciar hasta la mitad de la ayuda a la que tengan derecho sus productores, de acuerdo con los baremos que establezcan, que deberán ser autorizados por la autoridad competente para su reconocimiento.

2. A estos efectos presentarán el baremo que establezcan para las siembras del año, antes del 31 de diciembre de la campaña en curso. En caso de querer modificar el baremo en campañas posteriores presentarán, antes del 31 de enero, las modificaciones en cuestión. Si son aceptadas entrarán en vigor para las siembras del año siguiente al de la fecha de presentación. Las modificaciones al baremo se considerarán aprobadas salvo si la autoridad competente presenta objeciones en un período de un mes a partir de la fecha de presentación. En caso contrario, el organismo competente, con anterioridad al último día del mes de febrero, comunicará las objeciones a las modificaciones solicitadas.

3. Si un productor perteneciente a una organización interprofesional autorizada no entrega algodón y tiene derecho a percibir ayuda, el importe de la misma será el menor de los establecidos en el baremo.

4. El productor afiliado a una organización interprofesional estará obligado a entregar el algodón producido a una empresa desmotadora que pertenezca a esa misma organización.

5. No se podrá modificar la aplicación del baremo durante la campaña para el que haya sido autorizado. Si una organización interprofesional decide modificar la aplicación del mismo, deberá comunicarlo al organismo competente antes del 31 de diciembre de la campaña en curso y sólo será aplicable para las superficies sembradas al año siguiente.

Artículo 6. Resolución de reconocimiento.

1. La Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, en el plazo de 2 meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para resolver, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, otorgará mediante Resolución el reconocimiento a la Organización Interprofesional del Algo-

dón que lo solicite, siempre que hayan cumplido los requisitos establecidos en la normativa.

2. La falta de resolución expresa y notificación al interesado en el plazo citado en el párrafo anterior de este mismo artículo, tendrá efectos estimatorios de la solicitud. El citado plazo se interrumpirá en los supuestos establecidos en el apartado 5 del artículo 42 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El reconocimiento de la Organización Interprofesional de Algodón quedará condicionada a la justificación por parte de organización solicitante de la superficie efectivamente sembrada de algodón, debiendo alcanzar ésta una superficie total de 10.000 o más hectáreas. Esta justificación deberá realizarse con anterioridad al 10 de junio del año en curso.

En el supuesto de incumplimiento de la condición establecida en el párrafo anterior se procederá al inicio de un procedimiento de retirada del reconocimiento, previa audiencia de la organización interesada.

Disposición adicional única. Autorizaciones para la campaña 2005/2006.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Orden de 14 de febrero de 2006 para la aplicación de determinados regímenes de ayuda comunitarios a la agricultura para la campaña 2006/2007, de los regímenes de ayuda comunitarios a la ganadería para el año 2006, del régimen de pago único para el año 2006, de la indemnización compensatoria en determinadas zonas desfavorecidas para el año 2006 y del régimen de ayudas a los métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente para el año 2006, la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria podrá reconocer para la campaña 2005/2006, como organizaciones interprofesionales del algodón a aquellas entidades jurídicas que hayan presentado sus solicitudes de reconocimiento al amparo del artículo 44, del Real Decreto 1618/2005 de 30 de diciembre, sobre aplicación del régimen de pago único y otros regímenes de ayuda directa en el marco de la política agraria común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores.

Las entidades jurídicas citadas en el párrafo anterior, deberán presentar la documentación a la que se refiere el artículo 3 de la presente Orden, así como cumplir las disposiciones establecidas en la misma.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en esta Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 22 de marzo de 2006

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

SOLICITUD

RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN INTERPROFESIONAL AUTORIZADA PARA LA AYUDA DE ALGODÓN

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE Y DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, ÁMBITO TERRITORIAL			CIF
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
Nº DE DESMOTADORAS	Nº DE CULTIVADORES	Nº DE HECTÁREAS	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL Y CARGO QUE OSTENTA			DNI/NIF
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	CÓD. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> CIF de la entidad solicitante. <input type="checkbox"/> DNI/NIF del/de la representante legal. <input type="checkbox"/> Acreditación de la representación que ostenta. <input type="checkbox"/> Escritura de constitución y estatutos de la entidad debidamente inscritos en el registro correspondiente. <input type="checkbox"/> Relación anual de los cultivadores de algodón que componen la entidad. <input type="checkbox"/> Relación de cultivadores de algodón y hectáreas susceptibles de ser sembradas con indicación de los polígonos y parcelas catastrales correspondientes.

5 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>El/la abajo firmante DECLARA, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta y SOLICITA el reconocimiento como Organización Interprofesional Autorizada de conformidad con la Orden de regulación y el Real Decreto 1618/2005, de 30 de diciembre.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p> <p>(Sello de la entidad)</p> <p>Fdo.:</p>

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIAS Y PROMOCIÓN AGROALIMENTARIA

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Agricultura y Pesca le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la información por nuestra parte de las organizaciones que se reconozcan. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la D.G. de Industrias y Promoción Agroalimentaria. Consejería de Agricultura y Pesca. C/ Tabladilla, S/N. 41071 - SEVILLA.</p>

001167

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de febrero de 2006, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2006 (BOJA núm. 31, de 15.2.2006).

Advertidos errores en el texto de la Orden antes citada, se transcriben a continuación las oportunas correcciones:

- En la página 99, columna derecha, en el apartado 2 del artículo 4, párrafo primero: donde dice: «(...) mencionadas en el artículo 2 (...)»; debe decir: «(...) mencionadas en el artículo 2.2 (...)».

- En la página 106, columna izquierda, en el apartado 3 del artículo 25: donde dice: «Los beneficiarios podrán justificar la subvención mediante los gastos derivados de la sub-

contratación, en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones»; debe decir: «Los beneficiarios podrán justificar la subvención mediante los gastos derivados de la subcontratación total o parcial de la actividad objeto de financiación, en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones».

- En la página 152, columna derecha, en el número 2 de la estipulación novena: donde dice: «2. El pago de la subvención correspondiente a los restantes ejercicios se materializará asimismo mediante transferencia bancaria, previa justificación de al menos la cuantía total aportada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social en el ejercicio anterior»; debe decir: «2. El pago de la subvención correspondiente a los restantes ejercicios se materializará asimismo mediante transferencia bancaria, de conformidad con lo dispuesto en las leyes anuales de presupuestos».

Sevilla, 16 de febrero de 2006

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA**

ORDEN de 1 de marzo de 2006, por la que se aprueba y se hace pública la Resolución definitiva correspondiente al procedimiento de concurso de traslados entre el personal laboral de carácter fijo o fijo discontinuo, incluido en el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral al Servicio de la Administración de la Junta de Andalucía, convocado por la Orden de 12 de julio de 2004.

Ver esta disposición en fascículos 2 y 3 de 3 de este mismo número

reposición ante esta misma Viceconsejería en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el art. 116 de la Ley 30/1992, reformada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de marzo de 2005.- El Viceconsejero, Agustín Barberá Salvador.

A N E X O**CONSEJERIA DE EMPLEO**

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Viceconsejería, por la que se adjudica un puesto de trabajo por el sistema de libre designación convocado por la Resolución que se cita.

De conformidad con lo estipulado en el art. 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, consideradas las prescripciones establecidas en el Decreto 2/2002, de 9 de enero (BOJA núm. 8, de 19 de enero de 2002) y teniendo en cuenta la competencia que me delega la Orden de 14 de julio de 2004 (BOJA núm. 150, de 2 de agosto de 2004).

R E S U E L V E

Adjudicar el puesto de trabajo de libre designación, convocado por Resolución de esta Viceconsejería de fecha 3 de febrero de 2006 (BOJA núm. 37, de 23.2.2006), al funcionario que figura en el Anexo.

La toma de posesión se efectuará en los plazos establecidos en el art. 65 del Decreto 2/2002 de 9 de enero.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de

DNI: 27266698-Z.

Primer apellido: Martínez.

Segundo apellido: Sáez.

Nombre: Victoria.

Código puesto trabajo: 9458510.

Pto. trabajo adjud.: Servicio de Fomento del Empleo.

Consejería/organismo autónomo: Consejería de Empleo/Servicio Andaluz de Empleo.

Centro de trabajo: Dirección Provincial.

Localidad: Almería.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

RESOLUCION de 17 de marzo de 2006, de la Secretaría General Técnica, mediante la que se hace pública la Orden de 14 de marzo de 2006, por la que se dispone el nombramiento de un miembro del Comité Andaluz de Disciplina Deportiva.

Mediante Orden de 14 de marzo de 2006, el Consejero de Turismo, Comercio y Deporte ha dispuesto:

«El Decreto 236/1999, de 13 de diciembre, del Régimen Sancionador y Disciplinario Deportivo, regula en el artícu-